

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 175

Fecha Estado: 13/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170010400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESTEBAN PABON TORO	Auto requiere apoderado demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/10/2022		
05615310300220200002500	Verbal	RAUL ANTONIO CORRALES CAMPUZANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ZAPATA LOAIZA	Auto que niega lo solicitado aclarar sentencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/10/2022		
05615310300220200007300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAMUEL ARIAS ALVAREZ	ANDRES FERNANDEZ FERNANDEZ	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 ley 2213/22)	12/10/2022		
05615310300220200017600	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA NELLY MARIN MONTOYA	MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRY	Auto que niega lo solicitado No acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/10/2022		
05615310300220210002300	Ejecutivo Singular	LUCIELA MARIA GALLO ALZATE	PAFARES S.A.S.	Auto resuelve solicitud entrega títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210019500	Ejecutivo Singular	JACK EDGAR BRIGGS	ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ	Auto que accede a lo solicitado dar acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/10/2022		
05615310300220220008100	Ejecutivo Singular	DAMARIS GARCIA VARGAS	DANIELA RAMIREZ GOMEZ	Auto que niega lo solicitado Decretar medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00104 00
Asunto	Requiere a apoderado

Previo a resolver sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que indique si la terminación del proceso cobija a la totalidad de los demandados o es solo con relación a las demandas MARÍA CAMILA ALDANA ARRIETA y LUZ KARIME ARRIETA GUTIÉRREZ.

Además, deberá indicarse concretamente cuáles medidas cautelares deben ser canceladas.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c9cd1e05fd79018872b3c69c67401eb38653e35638067bcdd072c9c9697e66**

Documento generado en 12/10/2022 11:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00025 00
Asunto	No accede a aclarar sentencia

Considerando lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, no se accede a aclarar la sentencia del pasado 9 de marzo de 2022, que accedió a las pretensiones de la demanda (archivos 063 y 066).

Lo anterior, debido a que tal aclaración debió solicitarse en el término de ejecutoria de la providencia; además, porque en la sentencia en mención quedó claro que lo pretendido que se declarara por prescripción adquisitiva por parte del demandante era la totalidad del inmueble que en la actualidad corresponde al folio de matrícula 020-1261, y en ese sentido se aclaró que la adquisición declarada en la sentencia versaría sobre totalidad del inmueble que actualmente se identifica con ese folio de matrícula inmobiliaria. Es de anotar que la decisión no fue recurrida.

Ejecutoriado el presente auto resuélvase la petición obrante en archivo 062.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e32c6de2b4663e02759c780e26b5d22f40b8a92fd328c9ef90fafbfade92231**

Documento generado en 12/10/2022 11:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00176 00
Asunto	No acepta dirección electrónica para notificaciones

No se acepta la dirección electrónica lilianavilladaotalvaro@gmail.com, para la notificación de los herederos del demandado, teniendo en cuenta que esta corresponde a la señora MARÍA LILIANA VILLADA OTÁLVARO y no a los herederos: JUAN CARLOS VILLADA OTÁLVARO, JHON JAIRO VILLADA OTÁLVARO, JOSÉ WILTER VILLADA OTÁLVARO, HERMES DAVID VILLADA OTÁLVARO, JUAN PABLO VILLADA OTÁLVARO, OSWALDO VILLADA OTÁLVARO, MARCO TULIO VILLADA OTÁLVARO, FABIÁN DE JESÚS VILLADA OTÁLVARO, LUZ YANETH VILLADA OTÁLVARO, ÁNGELA PATRICIA VILLADA OTÁLVARO y MARIA LETICIA VILLADA OTÁLVARO; unido a esto, no se acreditó que los antes nombrados hubieran autorizado tal dirección para sus notificaciones.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6f54bc2d0e1f8fc75f9ee7cf82549f54bb678db1997f18c73dbaf44382ebbb**

Documento generado en 12/10/2022 11:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00023 00
Asunto	Resuelve sobre entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por el apoderado de la señora LUCIELA MARÍA GALLO ALZATE, en fecha 23 de septiembre y 10 de octubre de 2022 (archivos 147 y 156 del expediente electrónico), quien acreditó en debida forma la entrega en formato físico original al Despacho de los pagarés 3/7 y 4/7, previo a decidir sobre la autorización de entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso, se le requiere para que sea allegada certificación de la entidad bancaria en la que indique número, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta de la señora LUCIELA MARÍA GALLO ALZATE, tal como lo dispone la Circular PCSJA21-15 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura y fuera informado por el Banco Agrario de Colombia mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre del 2021.

Por último, informo que la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJA21-15 de 2021, determinó que el pago de los depósitos judiciales desde 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes y superiores, deberán siempre ser tramitados a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta del Portal Web Transaccional del Banco Agrario.

Si se trata de una **persona jurídica** beneficiario del depósito, debe anexar: certificado de existencia y representación legal con un tiempo no mayor de un mes: cuando se trate de entidad financiera, certificado de la Superintendencia Financiera.

- Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta. Esta, debe corresponder al beneficiario del depósito y en el caso de personas jurídicas debe estar a nombre de esta.

- Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria, cuando se trate de **persona natural**.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y

marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaa977a0c3fd272d199178f6b77c4d36aabf5b66a935b7d1a98326358ec7ff0**

Documento generado en 12/10/2022 02:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00195 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por la Dra. ROSA DELIA VÉLEZ MORENO, (archivo 057), considerando lo dispuesto en el artículo 123-2 del Código General del Proceso, por la Secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e214dc3f83dcc9fac897c7069f1cc882ee9040966461a4a66adbb161911c34**

Documento generado en 12/10/2022 11:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, doce de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00081 00
Asunto	No accede a decretar medida

No se accede al decreto de la medida cautelar solicitada (archivo 029), teniendo en cuenta que el señor JORGE IVÁN RAMÍREZ SUÁREZ, no es demandado en este asunto.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65ffcdb39d4ffd7a643839551c6cf71594dd7b52ba1a37b619afecd2b281d0c**

Documento generado en 12/10/2022 11:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>